



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 3 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza para informarle, que el día 2 de agosto del año en curso, quedó ejecutoriado el auto dictado el día 27 de julio de 2022, el cual reconoció personería a la apoderada sustituta, e indicó que volvieran las diligencias al despacho una vez cobrara firmeza la citada providencia, para resolver la petición de la nueva apoderada frente al secuestro de los inmuebles materia de esta sucesión, igualmente dejó constancia que el día 4 de agosto del año en curso el Doctor Pedro Pablo López, apoderado de la heredera Martha Cecilia Beltrán de Amaya, allegó escrito en la secretaría del Juzgado, manifestando que se opone a la solicitud hecha por la doctora Vargas Rugeles, ya que no existió oposición al inventario de dichos bienes. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 3 de marzo de 2023

Referencia: SUCESIÓN No. 253284089001 2020-00050-00
Causantes: BERNARDO BELTRAN RODRIGUEZ Y ROSA ELENA
RAMIREZ DE BELTRAN.

Con el escrito de demanda la apoderada judicial, solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de los inmuebles Finca Las Rosas con folio Inmobiliario 156-26399 y Finca El Sauce con folio Inmobiliario No. 156-26389, inmuebles que forman la masa Sucesoral, solicitud atendida mediante proveído de 23 de septiembre de 2020, que en su numeral sexto dispuso:

“SEXTO: Con fundamento en lo normado por el artículo 480 del C.G.P., DECRETASE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-26399 y 156-26389, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, por secretaría librese el oficio correspondiente.”.

En cumplimiento a lo anterior, se emitió el oficio No. 163 del 1 de octubre de 2020, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá, ordenando inscribir la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-26399 y 156-26389, medida materializada y comunicada al Juzgado por correo mediante oficio No. ORIFAC 1562020EE01891 de fecha 4 de noviembre de 2020, recibido en secretaría el día 17 de noviembre de 2020, anexando a su oficio los folios inmobiliarios 156-26399 donde se registró el embargo del inmueble en la anotación número 2, y 156-26389 registrando el embargo en la anotación número 3.

En audiencia celebrada el día 3 de diciembre de 2021, por solicitud de la apoderada, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles: Lote Mirolindo folio inmobiliario 156-150063 y Lote El Porvenir, folio inmobiliario 156-150063, los cuales también hacen parte de la masa sucesoral, comunicando dicha medida al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá mediante oficio No. 278 del 9 de diciembre de 2021, recibiendo comunicación ORIFAC 1562022EE01644 el día 26 de julio de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, en la cual indican que remiten debidamente diligenciado el oficio 278 del 9 de diciembre de 2021, adjuntando los certificados de libertad y tradición 156-150054



correspondiente al Lote El Porvenir habiéndose inscrito la medida de embargo en la anotación segunda, y, 156-150063 Lote Mirolindo, inscribiéndose la medida solicitada en la anotación segunda.

No obstante encontrarse decretadas y en firme, las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los mencionados bienes, el apoderado judicial de la heredera Martha Cecilia Beltrán de Amaya, ha indicado que se opone al secuestro de los mismos: "... ya que observo que no existió oposición al inventario de dichos bienes, ninguna de las partes alegó la pertenencia sobre los mismos y es más oneroso para las partes por lo que se le tiene que pagar al Secuestre que se designe".

Frente a tal solicitud, debe indicarle el Juzgado, que las oposiciones al secuestro de bienes se encuentran establecidas en el artículo 596 del Código General del Proceso, encontrándose allí previstas las causales de tal oposición, y la oportunidad para alegarla, de donde, ciertamente, ninguno de los argumentos esbozados por él se encuentran previstos en la norma citada, y, cualquier manifestación adicional, podrá ser efectuada durante la diligencia de secuestro.

Entonces, como quiera que las medidas cautelares de embargo y secuestro ya fueron ordenadas por el Despacho el 23 de septiembre de 2020, y el 3 de diciembre de 2021, y se encuentran debidamente inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria, lo procedente es señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Para tal fin, se señala el día 24 de abril de 2023, a partir de las 10:00 a.m., para los inmuebles denominados El Sauce y Las Rosas, y, el 25 de abril de 2023, a partir de las 10:00 a.m., para los inmuebles denominados Mirolindo y El Porvenir.

De la lista de auxiliares de la justicia, Resolución número DESAJBOR 23-61 de 17 de enero de 2023 se designa como Secuestre a la Empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL, identificada con Nit número 900.376.732, comuníquese y désele legal posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **06 MARZO 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **008**



DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
Secretaria